

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 7**

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0007942.

Autos Nº: Despidos/Ceses en general 203/2020.

Materia: Despido.

Ejecución Nº: 236/2021.

Ejecutante: Driss Alaiz.

Ejecutado: FOGASA y Reforma Soñada, S.L.

**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don José Moreiras Chaves, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 7 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento 236/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Driss Alaiz frente a FOGASA y Reforma Soñada, S.L. sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**AUTO**

En Madrid, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado Auto de fecha 20 de septiembre de 2021, que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- Con posterioridad al dictado de la referida resolución, se ha advertido un error material en la citada resolución.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único.- El art. 267.1 L.O.P.J. establece que “los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”.

Por su parte, el apartado 2 del citado precepto dispone, asimismo, que “las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito que solicite la aclaración”.

Como indica la STC 19/1995, de 24 de enero, “el art. 267 de la L.O.P.J. arbitra a través del llamado recurso de aclaración un cauce excepcional que posibilita que los órganos judiciales aclaren algún concepto oscuro, suplan cualquier omisión o corrijan algún error material deslizado en sus resoluciones definitivas, el cual ha de entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido. Esta vía aclaratoria, plenamente compatible con la regla de invariabilidad o inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, no permite, sin embargo, alterar la fundamentación fáctica determinante del fallo, ni el sentido del mismo, o subvertir las conclusiones probatorias anteriormente mantenidas, por lo que resulta, sin duda, inadecuada para corregir errores de derecho o sustantivos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por muy importantes que éstos sean y, en su caso, para anular y sustituir una resolución judicial por otra de fallo contrario (SSTC 14/1984; 138/1985; 119/1988; 16/1991; 142/1992; 352/1993; 380/1993)”.

Una vez citada la doctrina constitucional pertinente, procede la rectificación de los errores materiales en los que se incurre en el párrafo sexto del Fundamento Derecho Cuarto de la sentencia dictada en estos autos cuanto a la empresa demandada y el nombre de la trabajadora.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda subsanar el defecto advertido en Auto de fecha 22/09/2021, en el siguiente sentido:

Donde dice: “D./Dña. Luis Armando Godoy Hernández”, debe decir: “Driss Alaiz”.

Y donde dice: “Talavera Selecta, S.L.”, debe decir “Reforma Soñada, S.L.”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia objeto de aclaración (art. 267.8 L.O.P.J.).

Así, lo acuerdo, mando y firmo.

D./Dña. Isabel Sanchez Peña. El Magistrado-Juez.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reforma Soñada, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de lo cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de octubre de dos mil veintiuno.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3320**